CONTRATO No. 001154

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID Y ANA XIMENA PINCHAO GETIAL

CONTRATISTA: ANA XIMENA PINCHAO GETIAL
OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMPLEMENTARIO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, PARA EL AREA URBANO PARA EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 000449 DE 13 MARZO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR: $10.600.000
TERMINO DE EJECUCION: UN (01) MES Y VEINTE (20) DIAS
FECHA DE SUSCRIPCION: OCTUBRE 11 DE 2026

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **PAOLA ALEXANDRA LINARES ESCOBAR**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.225.908 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID,** nombrado mediante Decreto No. 0017 de 01 de abril de 2024 del Departamento de Cundinamarca y posesionada según Acta No. 059 de abril 02 de 2024, con efectos fiscales a partir del 02 de abril de 2024, entidad descentralizada del orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 244 de 2008 del Departamento de Cundinamarca, debidamente facultado por la Ley y el Estatuto Interno para contratar, quién para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL HOSPITAL**y, por la otra **ANA XIMENA PINCHAO GETIAL** identificada con la cédula de Ciudadanía No. 36.861.145, quien obra en su nombre y representación, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, y declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 80/93, el artículo 60 de la Ley 610/00 y demás normas vigentes, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES,** el cual se regirá por el Estatuto Interno de Contratación y el Derecho Privado, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** De conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **2)** Las ESE tienen un régimen jurídico especial: Se someten al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, pero, en materia contractual, se rigen por las normas de derecho privado, lo dispone el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que establece: "el régimen jurídico de las Empresas Sociales de Salud, en materia contractual, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" (Ley 80 de 1993 reformada por la ley 1150 de 2007). **3)** La Empresa Social del Estado Hospital Santa Matilde de Madrid, es una entidad pública Departamental de Primer Nivel de atención cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines. **4)** La E.S.E. Hospital Santa Matilde de Madrid, mediante Acuerdo 009 de 2025, adopto el estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Santa Matilde de Madrid. **5)** Que dentro de las facultades del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Matilde de Madrid, está la de contratar los diferentes servicios Administrativos y Asistenciales para garantizar el normal funcionamiento de la Entidad y cubrir estas necesidades con eficiencia y buena calidad en el servicio. **6)** Que el artículo 2 de la Constitución

CONTINUACION CONTRATO No 001154

Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios. **7)** Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación. **8)** Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones. **9)** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes. **10)** Que mediante la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos -CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros. **11)** Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **12)** Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **13)** Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **14)** Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular

CONTINUACION CONTRATO No 001154

prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública**. 15)** Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia. **16)** Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de Empresas Sociales del Estado correspondientes a los departamentos de Antioquia Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Huila y Santander. **17)**. Que Mediante Resolución Numero RESOLUCIÓN 000449 DE 13 MARZO DE 2026 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de - Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro 'Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **18)** De ahí, que evaluado el contexto y teniendo en cuenta que la E.S.E. Hospital San Santa Matilde de Madrid, es una IPS de primer nivel de atención, en el Departamento de Cundinamarca. **19**) Que las actividades a realizar a través de la ejecución del contrato darán apoyo al cumplimiento de la Estrategia Atención Primaria en salud, Ley 1438 de 2011. **20**) Que el Hospital Santa Matilde de Madrid, entidad de primer nivel de la Región sabana occidente, requiere aumentar el personal destinado a promoción, prevención y vigilancia en salud pública debido a que no cuenta con los perfiles solicitados. **21)** Es importante señalar que se consultó al área de talento humano de la E.S.E. Hospital Santa Matilde de Madrid sobre la disponibilidad de personal, tal como lo refiere el Manual de Contratación de la ESE, certificando que a la fecha no se cuenta con personal suficiente para la ejecución de las actividades contratadas; por tal motivo se requiere el personal idóneo para dar cumplimiento a la ejecución DE LA RESOLUCIÓN 000449 DE 13 MARZO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN y de acuerdo con el ASUNTO "Instrucciones para el Uso y manejo de los recursos financieros asignados a las ESE para la conformación y operación de los EBS, en el marco del fortalecimiento de la APS", y conforme a lo indicado en el memorando 2024110000564263 del 20 de noviembre de 2024, emitido por el Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, respecto al uso de los recursos asignados mediante las diferentes resoluciones para la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el que se solicita que se revise y determine si, en función de las fechas de giro de los recursos en el marco del PAC por parte del Ministerio de Hacienda, se vio afectado "(...) el plazo que fue dispuesto en los actos administrativos como término máximo para la ejecución para llevar a cabo el desarrollo del proyecto y propuesta viabilizada", caso en el cual, "corresponderá a cada uno de sus equipos determinar el término oportuno para la adecuada ejecución de los recursos asignados el cual deberá informarse mediante oficio a la entidad territorial o ESE respectiva (...)". En caso afirmativo, corresponderá a cada equipo determinar el término oportuno para la adecuada ejecución de los recursos asignados, el cual deberá ser informado mediante oficio a la entidad territorial o ESE correspondiente. **22)** Que para la conformación y adscripción de EBS a los territorios, con base en el análisis de los insumos de la situación de salud y una vez identificados los territorios y micro territorios, se deberá definir la adscripción e integración de los EBS a dichos territorios, teniendo como referencia los siguientes perfiles, esenciales para el despliegue del Plan de Cuidado Primario: Auxiliar en Enfermería, Profesional en Enfermería, Profesional en Psicología, Profesional en Medicina General, Promotores en salud. **23)** El EBS de salud puede complementarse con otros perfiles o pueden modificarse según

CONTINUACION CONTRATO No 001154

se requiera bajo el análisis realizado en toda la planeación para su conformación y operación, teniendo en cuenta la situación de salud, las características de las poblaciones, la configuración de los territorios, resguardos u otras formas, la disponibilidad de talento humano, etc. Tener en cuenta: Uno de los perfiles del Auxiliar en enfermería puede ser modificado por auxiliar en salud pública o por dos promotores de salud. **24)** En caso de territorios con presencia de poblaciones étnicas donde hay mayor disponibilidad de auxiliares en salud pública (con pertenencia étnica) que de enfermería se podrá cambiar tres (3) Auxiliares en enfermería por tres (3) auxiliares en salud pública. **25)** Que la E.S.E. Hospital Santa Matilde de Madrid recibió recursos mediante Resolución Número 000449 DE 13 MARZO DE 2026 Ministerio de Salud y la Protección Social. Artículo 1. Asignación de recursos: Asignar recursos para la vigencia 2026 a las Empresas Sociales del Estado que se señalan a continuación, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, por el valor de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($3.688.783.500). **26)** De los cuales se apropiarán el valor de 1.816.706.000, correspondiente a la contratación del Municipio de Madrid 19 Urbano 1 Rural. **27)**. Que de acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Estatuto Único de Contratación de la E.S.E., la cuantía y en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de contratación directa. **28)** Que, en razón a lo anterior, EL HOSPITAL realizó la respectiva invitación, atendiendo a lo dispuesto numeral a del parágrafo del Artículo 35 del Acuerdo 09 de 2025 del Estatuto Interno de Contratación: (...) "Se acudirá al procedimiento de la Contratación Directa en los siguientes casos: Cuando el monto del contrato no supere los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES" y en la Resolución No. 16 de 2025 para tales procesos. **29)** Que, de acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Estatuto Único de Contratación de la E.S.E., la cuantía y en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de contratación directa. **30)** Que, para tal efecto, la empresa cuenta con los recursos necesarios para la contratación del servicio profesionales complementario, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **31)**. Que se solicitó y recibió propuesta de la señora **ANA XIMENA PINCHAO GETIAL. 32)** Que la Subgerente Científica y la Asesora del Área Jurídica realizaron la respectiva evaluación de la propuesta recomendando suscribir el contrato con la señora **ANA XIMENA PINCHAO GETIAL**, ya que cumple con los requisitos solicitados por la entidad, se encuentra dentro del presupuesto oficial y es objetivamente favorable para la E.S.E. **33)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones éste contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMPLEMENTARIO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, PARA EL AREA URBANO PARA EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 000449 DE 13 MARZO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en la propuesta presentada por **ANA XIMENA PINCHAO GETIAL**, la cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL,** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1)**

CONTINUACION CONTRATO No 001154

N.º	ACTIVIDAD CONTRACTUAL	EVIDENCIA O PRODUCTO VERIFICABLE
1	Identificar y caracterizar a la población trabajadora de los microterritorios asignados, incluyendo trabajadores formales, informales, independientes, rurales y población campesina.	Fichas de caracterización, bases de datos y registros de visitas.
2	Identificar factores de riesgo ocupacional asociados a las actividades económicas del territorio, incluyendo riesgos físicos, químicos, biológicos, biomecánicos, psicosociales y de seguridad.	Instrumentos de identificación de riesgos y registros de hallazgos.
3	Reconocer las condiciones de trabajo y las posibles afectaciones en salud relacionadas con la ocupación de las personas y familias caracterizadas.	Registros de valoración, identificación de necesidades y hallazgos en salud.
4	Desarrollar actividades de información, educación y comunicación sobre prevención de riesgos laborales, autocuidado y promoción de hábitos saludables en el trabajo.	Listados de asistencia, material educativo, registros fotográficos e informes.
5	Realizar actividades educativas para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los riesgos identificados en las actividades económicas del territorio.	Registros de educación individual y colectiva.
6	Orientar a los trabajadores informales e independientes sobre prácticas de trabajo seguro, ergonomía, manipulación de cargas, uso de elementos de protección personal y prevención de lesiones, según los riesgos identificados.	Registros de orientación, recomendaciones educativas y soportes de las intervenciones.
7	Identificar trabajadores con síntomas o condiciones de salud que requieran valoración por los servicios de salud y gestionar su canalización de acuerdo con las rutas institucionales.	Registros de canalización, remisiones y seguimiento.
8	Identificar barreras de acceso a los servicios de salud en la población trabajadora, especialmente en zonas rurales, población informal y personas con dificultades para asistir a consulta.	Matriz de barreras de acceso, necesidades identificadas y acciones de gestión.
9	Participar en la construcción, implementación y seguimiento de los Planes de Cuidado Primario (PCP), incorporando las necesidades relacionadas con la ocupación y los riesgos para la salud identificados en la población.	PCP con intervenciones, responsables, compromisos y seguimiento documentado.
10	Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, prevención del estrés relacionado con el trabajo, autocuidado y fortalecimiento de factores protectores en la población trabajadora.	Registros de intervenciones educativas, actividades comunitarias e informes.
11	Articular acciones con actores territoriales, empleadores, asociaciones de trabajadores, organizaciones comunitarias y entidades competentes para gestionar los riesgos identificados en la población trabajadora.	Actas de reuniones, acuerdos, compromisos y gestiones realizadas.
12	Realizar seguimiento a las personas canalizadas y verificar, según las competencias del cargo, el acceso a los servicios de salud y la continuidad del cuidado requerido.	Registros de seguimiento y resultados de canalización.
13	Participar en jornadas extramurales y actividades comunitarias programadas por los EBS, de acuerdo con las necesidades identificadas en los microterritorios.	Cronogramas, informes de jornada, listados de asistencia y registros de atención.
14	Registrar oportunamente las actividades, intervenciones y resultados en los instrumentos institucionales y sistemas de información definidos para la operación de los EBS.	Bases de datos actualizadas, registros de actividades e informes periódicos.
15	Elaborar informes de gestión sobre las acciones ejecutadas, población intervenida, riesgos identificados, canalizaciones	Informes mensuales y consolidados de gestión e indicadores.

CONTINUACION CONTRATO No 001154

	realizadas y resultados alcanzados en los microterritorios asignados.	
16	Contribuir a la construcción, actualización y validación de la cartografía social y territorial de los microterritorios asignados, identificando las actividades económicas, ocupaciones predominantes, zonas de concentración de trabajadores, población trabajadora informal y riesgos ocupacionales identificados, como insumo para la planeación y priorización de intervenciones de los EBS.	Cartografía social actualizada con aportes de salud laboral, mapas de actividades económicas y riesgos identificados, matrices de caracterización territorial y registros de los aportes realizados.
17	Aportar información para la identificación y priorización de grupos de trabajadores en condición de vulnerabilidad o con mayor exposición a riesgos ocupacionales, articulando los hallazgos con los determinantes sociales y ambientales identificados por el equipo.	Matrices de priorización, registros de población identificada y soportes de articulación con el EBS.
18	Participar en la actualización de la información territorial y en los espacios de análisis del EBS, aportando hallazgos relacionados con las condiciones laborales, las actividades económicas y los riesgos para la salud de la población.	Actas de reuniones, registros de actualización de infomes.

OBLIGACIONES GENERALES: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad. 2) Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución de este. 3) Informar oportunamente por escrito a la entidad a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. 4) Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado. 5) Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la entidad se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 6) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Entidad o a terceros. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Administración y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios. 9) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato. 10) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia. 11) Las demás que se asignen por el Gerente y sean inherentes al objeto contractual. **TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL HOSPITAL: 1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio a través del Supervisor; **2)** Pagar el valor del contrato en la forma estipulada de acuerdo con el flujo de caja del Hospital. **CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCION:** El término de ejecución es UN (01) MES Y VEINTE (20) DIAS o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra. **QUINTA. - VALOR:** El presente contrato es de cuantía indeterminada, toda vez que el valor dependerá de las horas efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el hospital; sin embargo y para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. ($10.600.000). PARAGRAFO. -** El IVA se

CONTINUACION CONTRATO No 001154

entenderá incluido en este valor cuando quiera que haya lugar a él de acuerdo con las normas legales que rigen la materia, si **EL CONTRATISTA** no lo ha discriminado en su oferta. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** La ESE HOSPITAL SANTA MATILDE pagara el valor del presente contrato de acuerdo al porcentaje del cumplimiento de actividades programadas para el periodo , mediante cuenta de cobro de corte mensual donde se relacionan las actividades realizadas las cuales deben estar debidamente certificadas por el supervisor del contrato anexando certificación de pago de aportes a salud pensión y ARL, el cual debe ser por el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual facturado, expedición de certificación de cumplimientos por el supervisor, una vez cuente con el respectivo PAC. **SEPTIMA. - APROPIACION PRESUPUESTAL**: El valor de este contrato será cancelado por **EL HOSPITAL** con cargo al rubro denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES-PERSONAL ASISTENCIAL URBANO-RESOLUCION 449-2026 de la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No 1781 de fecha OCTUBRE 01 de 2026. **OCTAVA.- SUPERVISION: EL HOSPITAL** controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través de quien el Gerente designe como supervisor, quien deberá elaborar y suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato y en desarrollo de su función cumplirá(n), en especial con lo siguiente: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar a al área Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **4)** Exigir a **EL CONTRATISTA** periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **5)** Exigir, vigilar y verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, sobre pago de aportes parafiscales y sistema general de seguridad social, previo al trámite del(los) pago(s), absteniéndose de tramitar cualquier pago sin que se le presente la respectiva certificación o comprobante de liquidación y pago. **6)** Las demás actividades detalladas en la comunicación de designación del supervisor. **NOVENA- CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar con personal natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de **EL HOSPITAL. DECIMA. - SUSPENSION:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DECIMA PRIMERA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL** multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) diario del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, Sopena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL HOSPITAL** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren los numerales anteriores, ingresarán al tesoro de **EL HOSPITAL**. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL HOSPITAL** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. **3) CADUCIDAD: EL HOSPITAL** declarará la caducidad del presente contrato de conformidad con lo

CONTINUACION CONTRATO No 001154

previsto en el Estatuto Interno de Contratación y las demás normas vigentes sobre la materia. **DECIMA SEGUNDA. - INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES:** Se podrán aplicar conforme a lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación del HOSPITAL. **DECIMA TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas acudirán a los mecanismos alternos de solución de conflictos. **DECIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL HOSPITAL** y los empleados del **CONTRATISTA** y/o sus dependientes si los hubiere. **DECIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio de conveniencia; **2)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; **3)** Disponibilidad y registro presupuestales; **4)** Los demás documentos que se produzcan durante del desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **DECIMA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el certificado de registro presupuestal. Para su legal ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. **DECIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de Madrid, Cundinamarca. **PARAGRAFO**. Para efectos de notificación, **EL HOSPITAL** tiene su domicilio en la Carrera 2ª No. 6 – 140 del municipio de Madrid, Cundinamarca **EL Contratista** Calle 9F No. 15B-27 - del municipio de Mosquera, Cundinamarca. **DECIMA OCTAVA. - IDONEIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a acreditar la capacidad académica, lo cual podrá demostrar con el título respectivo o certificaciones de instituciones educativas debidamente aprobados por la entidad correspondiente. **DECIMA NOVENA. - TERMINACION Y LIQUIDACION:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** En forma unilateral por parte del Hospital, previa notificación por escrito al contratista, en cualquier tiempo. **3)** Por acuerdo bilateral. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la ley 80/93. Para el efecto, **EL SUPERVISOR** debe presentar solicitud en tal sentido a la Oficina Jurídica, dentro del primer (1er.) mes siguiente a la fecha de terminación, anexando: **i)** estado de cuenta de pagos efectuados expedida por la Tesorería, **ii)** certificado de cumplimiento a satisfacción del contrato y del pago de aportes parafiscales del contratista, expedido por el supervisor, **iii)** informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Si vencido este plazo **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por **EL HOSPITAL** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO. TERMINACION ANTICIPADA.** Ni **EL CONTRATISTA** ni el **HOSPITAL** podrá dar por terminado en forma unilateral el presente contrato sin que medie justa causa, so pena del reconocimiento a que haya lugar por la reclamación de indemnizaciones o perjuicios. **VIGESIMA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**. **VIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009 que modificó el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 el contratista mantendrá al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **VIGESIMA SEGUNDA. -MANIFESTACION**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que,

CONTINUACION CONTRATO No 001154

en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en Madrid (Cundinamarca), a octubre 11 de 2026.

Por **EL HOSPITAL,**

PAOLA ALEXANDRA LINARES ESCOBAR
Gerente

Por **EL CONTRATISTA,**

ANA XIMENA PINCHAO GETIAL
C.C. 36.861.145,

ELABORO: LEIDY ESCOBAR RODELO
REVISO: DRA. OLGA PATRICIA CORREA VELASQUEZ